



## Economic and Social Council

Distr.: General

15 May 2012

Original: Spanish

---

### Tenth United Nations Conference on the Standardization of Geographical Names

New York, 31 July – 9 August 2012

Item 11 of the provisional agenda\*

**Toponymic data files and gazetteers:**

### **Nomenclátor Geográfico Nacional**

Presentado por España \*\*

---

\* E/CONF.101/1.

\*\* Preparado por Antonio Luján Díaz, Marta Montilla Lillo y Angélica Castaño Suárez, Instituto Geográfico Nacional, España.

## NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO NACIONAL

### RESUMEN

El Nomenclátor Geográfico Nacional (NGN) se define en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el cual se regula el Sistema Cartográfico Nacional, como *“un registro dinámico de información que recoge las denominaciones referenciadas geográficamente que deben utilizarse en la cartografía oficial”*, además se indica que el NGN estará formado por a armonización e integración en su caso de:

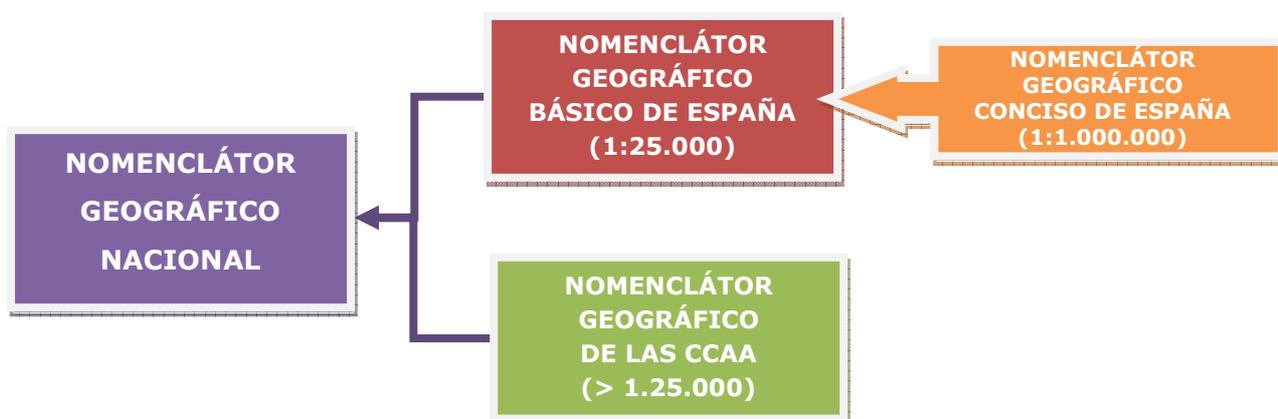
- El Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE), *formado por las denominaciones oficiales referenciadas sobre cartografía topográfica a escalas de 1:25.000 y menores.*
- El Nomenclátor Geográfico de cada una de las comunidades autónomas, *comprendiendo cada uno las denominaciones oficiales georeferenciadas sobre cartografía topográfica a escala superior de 1:25.000 de la respectiva Comunidad Autónoma.*

## NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO NACIONAL

En la 26 sesión del Grupo de Expertos de Nombres Geográficos de Naciones Unidas, celebrada en Viena en mayo de 2010, se informó de este proyecto a través del documento de trabajo W.P. 17.

El Nomenclátor Geográfico Nacional (NGN) se define en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el cual se regula el Sistema Cartográfico Nacional, como “*un registro dinámico de información que recoge las denominaciones referenciadas geográficamente que deben utilizarse en la cartografía oficial*”, además se indica que el NGN estará formado por a armonización e integración en su caso de:

- El Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE), *formado por las denominaciones oficiales referenciadas sobre cartografía topográfica a escalas de 1:25.000 y menores.*
- El Nomenclátor Geográfico de cada una de las comunidades autónomas, *comprendiendo cada uno las denominaciones oficiales georreferenciadas sobre cartografía topográfica a escala superior de 1:25.000 de la respectiva Comunidad Autónoma.*



Además, en el artículo 15.5, de este RD, se indica que entre otras funciones, la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través del Registro Central de Cartografía debe inscribir el Nomenclátor Geográfico Nacional.

La selección y tratamiento de las denominaciones incluidas en el Nomenclátor Geográfico Nacional deberán ajustarse a los criterios de toponimia aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Superior Geográfico (CSG<sup>1</sup>) a propuesta de la Comisión Especializada de Nombres Geográficos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Consejo Superior Geográfico.

[http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/ORGANOS\\_COLEGIADOS/CSG/](http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/CSG/)

<sup>2</sup> Comisión Especializada de Nombres Geográficos.

[http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/ORGANOS\\_COLEGIADOS/CSG/Comisiones/COMISION\\_NOMBRES\\_GEOGRAFICOS2.htm](http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/CSG/Comisiones/COMISION_NOMBRES_GEOGRAFICOS2.htm)

El desarrollo del Nomenclátor Geográfico Básico de España recae sobre el Instituto Geográfico Nacional a través del Registro Central de Cartografía<sup>3</sup> (RCC) empleando para ello la metodología y criterios desarrollados por el IGN, mientras que los Nomenclátors Geográficos de las comunidades autónomas serán realizados por los correspondientes organismos autonómicos que legalmente sean competentes en materia toponímica, empleando para ello sus propios criterios de selección y tratamiento.

Muchas comunidades autónomas han desarrollado su propia legislación, acorde con lo indicado en el Real Decreto 1545/2007, que regula su actividad en materia cartográfica entre la que se encuentra la formación de Nomenclátors propios de las Comunidades Autónomas que recogen los nombres oficiales georreferenciados sobre cartografía topográfica a escalas 1:10.000 y mayores.

Actualmente el NGN se encuentra en fase de estudio y formación. Una vez finalizado contendrá:

1. la primera versión del Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE), que asimismo cuenta con los topónimos normalizados a nivel nacional del Nomenclátor Geográfico Conciso de España<sup>4</sup> (NGCE) y
2. aquellos Nomenclátors Geográficos de las comunidades autónomas que estén disponibles.

Una vez conformado, para poder proceder a la difusión del Nomenclátor Geográfico Nacional deberá ser aprobado por el Consejo Superior Geográfico.

<sup>3</sup> Registro Central de Cartografía. <http://www.ign.es/ign/layoutIn/registroCartografico.do>

<sup>4</sup> La estructura y contenidos del Nomenclátor Geográfico Conciso de España se presentaron en el documento E/CONF 98/CRP.13 de la 9ª Conferencia de Naciones Unidas. Durante el año 2011 se ha realizado la actualización del mismo contando para ellos con la colaboración de todas las comunidades autónomas.